

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 27 de mayo de 2021, en la fecha paso al Despacho al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 28 de mayo de 2021

Medio de Control	: Reparación Directa
Radicado	: 81-001-33-33-002-2012-00233-00
Demandantes	: Esteban Carreño Carreño y otros
Demandado	: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Providencia	: Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 7 de mayo de 2021 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó en la misma fecha a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

El 14 de mayo de 2021 la parte demandada, a quien le asistía interés por cuanto el fallo fue de carácter condenatorio, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia, es decir, oportunamente².

Por otro lado, como quiera que las partes de común acuerdo no han solicitado la realización de la audiencia de conciliación, no se citará a esa diligencia acorde a lo señalado en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 203 del CPACA.

² Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)”.

En consecuencia, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

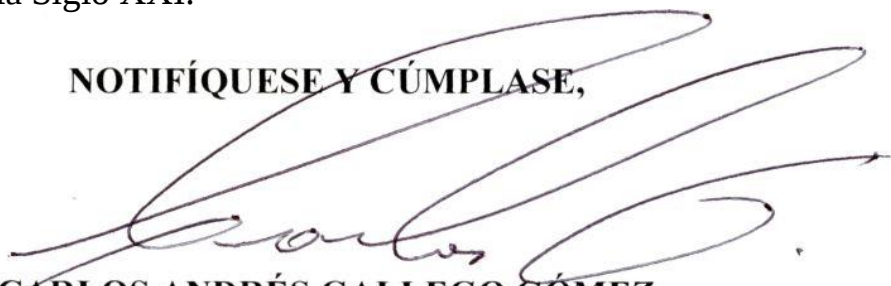
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho el 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder conferido a la abogada Sorangel Roa Duarte como apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y **RECONOCER** personería para actuar como su apoderado al abogado Wilson Eduardo Ramírez Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.321.221 de Giradot y portador de la tarjeta profesional No. 164.350 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REMITIR el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

CUARTO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez